



Expediente: **SCQ-131-0074-2024**
Radicado: **RE-01073-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/04/2024** Hora: **14:23:56** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No.SCQ-131-0074 del 16 de enero de 2024, El interesado manifiesta "Creación de dos lagunas artificiales afectando el agua del acueducto. Se cree que es la extracción ilegal de agua de un acueducto que abastece al poblado de Marinilla, y el daño a la paz ambiental por el ruido de las bombas industriales.", hechos ubicados en la vereda el Socorro del municipio de Marinilla Antioquia.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó la visita técnica el día 13 de febrero de 2024, al predio FMI 018-81498, donde se evidenciaron las siguientes situaciones plasmadas mediante el informe técnico No. IT-01645 del 22 de marzo de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

" ...

3. Observaciones:

- El día 13 de febrero de 2024, se realizó visita en atención de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131- 0074-2024, observando lo siguiente:
- Una vez realizado el recorrido se encontró que en el predio con FMI 018-81498 hay tres (3) reservorios, de los cuales, dos se alimentan de fuentes de agua (Afloramiento #1 al Reservorio No. 1 y afloramiento #2 al Reservorio No. 3), además de canales que conducen aguas lluvias hacia estos, como es el caso del reservorio No. 2. Los reservorios se construyeron en el cauce de las fuentes en las coordenadas 6°11'13.18"N; 75°18'50.14"O (Afloramiento #1) y 6°10'59.26"N; 75°18'42.37"O (Afloramiento#2). El agua almacenada en los reservorios se utiliza para riego del cultivo que existe en el predio.
- El sitio es un cultivo de aromáticas, en la finca existen dos (2) construcciones y el recorrido se realiza con un empleado del cultivo.
- Los reservorios se construyeron alrededor de junio de 2023 de acuerdo al análisis temporal realizado en Google Earth.
- Verificado el FMI: 018-81498 en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se encontró que el predio es propiedad de la sociedad SERNA DUQUE S.A.S.
- Revisada la base de datos de la Corporación se identificó que la sociedad SERNA DUQUE S.A.S propietaria del predio con FMI: 018-81498, no cuentan con concesión de aguas en los puntos visitados, ni se encuentran en el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO DECRETO 1210/2020 VIVIENDA RURAL DISPERSA "RURH" de la Corporación.

4. Conclusiones:

- En el predio de propiedad de la sociedad SERNA DUQUE S.A.S. (FMI 018-81498) se encuentra tres reservorios para almacenar agua lluvia y de afloramiento en las coordenadas 6°11'13.18"N; 75°18'50.14"O (Reservorio 1 Afloramiento y agua lluvia), 6°11'18.37"N; 75°18'40.08"O (Reservorio 2 Agua lluvia) y 6°10'59.26"N; 75°18'42.37"O (Reservorio 3 Afloramiento y agua lluvia).
- De acuerdo a los hechos encontrados y lo manifestado en la visita, es conveniente que se regule la utilización del recurso hídrico en el predio con FMI 018-81498 mediante la suspensión inmediata del mismo, hasta tanto se tramite el permiso de concesión de agua correspondiente.

- De igual forma, se evidencian intervenciones sobre los cauces de los afloramientos No. 1 y 2, que pueden alterar su dinámica natural y función ecológica aguas debajo de la intervención y en su ronda hídrica..."

Que verificada la ventanilla VUR, el día 3 de abril de 2024, se evidencia que, para el folio FMI: 018-81498, aparece como titular la sociedad **SERNA DUQUE SAS**, identificada con el Nit. 900.098.987-1.

Que revisada la base de datos Corporativa, no reposa permiso de concesión de aguas ni ocupación de cauce, a nombre de la sociedad **SERNA DUQUE SAS**, para el predio FMI: 018-81498.

Que realizada la consulta en el RUES, el día 2 de abril de 2024, se evidencia que para la sociedad **SERNA DUQUE SAS**, aparece como representante legal el señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.905.163.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres
- **Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Así mismo en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. establece sobre la Ocupación "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente, se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Así mismo se precisa que, de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse permiso ante la autoridad ambiental competente.

También, señala el artículo 2.2.1.1.18.1, del Decreto 1076 de 2015, que: "(...) Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (...)"

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del informe técnico No. IT-01645 del 22 de marzo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º, de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume La culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a las medidas preventivas.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas.

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **CAPTACIÓN DE CAUDAL** de los cuerpos de agua identificados como afloramiento No. 1 en las coordenadas 6°11'13.18"N; 75°18'50.14"O y afloramiento No. 2 en las coordenadas No. 6°10'59.26"N;

75°18'42.37"O dentro del predio con FMI: 018-81498 ubicado en la vereda Alto del Mercado en el municipio de Marinilla toda vez que en visita técnica realizada el día 13 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No.IT-01645 del 22 de marzo de 2024 se observó que se realiza dicha captación para riego del cultivo que existe en el predio, sin embargo, revisadas las bases de datos Corporativas no se encontró ninguna concesión o registro que ampare el uso del recurso hídrico.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de cualquier tipo **DE OBRA O ACTIVIDAD QUE INTERVENGA EL CAUCE DE LAS FUENTES HÍDRICAS** que discurren por el predio, sin permiso de la Autoridad ambiental, ello considerando que en la visita realizada por personal técnico de la Corporación el día 13 de febrero de 2024, se evidenció que en el cauce de los afloramientos de agua localizados en las coordenadas 6°11'13.18"N; 75°18'50.14"O (Afloramiento #1) y 6°10'59.26"N; 75°18'42.37"O (Afloramiento#2), se implementaron dos reservorios (Reservorio N°1 y Reservorio N° 3); hechos evidenciados en el predio con folio FMI: 018-81498 en la vereda Alto del Mercado en el municipio de Marinilla, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01645 del 22 de marzo de 2024.

Las medidas se imponen a la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S.** con NIT 900.098.987-1, a través de su representante legal, el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.905.163, (o quien haga sus veces) quien es la sociedad titular del predio donde se encuentra el cultivo "Flores El Socorro".

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0074 del 16 de enero de 2024.
- Informe Técnico N° IT-01645 del 22 de marzo de 2024.
- CONSULTA EN EL RUES, certificado cámara de comercio el día 2 de abril de 2024, sobre la sociedad SERNA DUQUE S.A.S.

- Consulta en la Ventanilla de registro VUR, el día 3 de abril de 2024 para el folio FMI: 018-81498.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **CAPTACIÓN DE CAUDAL** de los cuerpos de agua identificados como afloramiento No. 1 en las coordenadas 6°11'13.18"N; 75°18'50.14"O y afloramiento No. 2 en las coordenadas No. 6°10'59.26"N; 75°18'42.37"O dentro del predio con FMI: 018-81498 ubicado en la vereda Alto del Mercado en el municipio de Marinilla, toda vez que en visita técnica realizada el día 13 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No.IT-01645 del 22 de marzo de 2024 se observó que se realiza dicha captación para riego del cultivo que existe en el predio, sin embargo, revisadas las bases de datos Corporativas no se encontró ninguna concesión o registro que ampare el uso del recurso hídrico.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de cualquier tipo **DE OBRA O ACTIVIDAD QUE INTERVENGA EL CAUCE DE LAS FUENTES HÍDRICAS** que discurren por el predio, sin permiso de la Autoridad ambiental, ello considerando que en la visita realizada por personal técnico de la Corporación el día 13 de febrero de 2024, se evidenció que en el cauce de los afloramientos de agua localizados en las coordenadas 6°11'13.18"N; 75°18'50.14"O (Afloramiento #1) y 6°10'59.26"N; 75°18'42.37"O (Afloramiento#2), se implementaron dos reservorios (Reservorio N°1 y Reservorio N°3); hechos evidenciados en el predio con folio FMI: 018-81498 en la vereda Alto del Mercado en el municipio de Marinilla, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01645 del 22 de marzo de 2024.

Las medidas se imponen a la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S.** con NIT 900.098.987-1, a través de su representante legal, el señor **UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.905.163, (o quien haga sus veces), quien es la

sociedad titular del predio donde se encuentran las actividades evidenciadas (FMI: 018-81498).

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SERNA DUQUE S.A.S, dar cumplimiento INMEDIATO a lo siguiente:

1. Reestablecer las zonas intervenidas a las condiciones previas sin generar mayores impactos negativos. Esto implica garantizar la protección de la ronda hídrica con especies vegetales nativas y no generar mayores intervenciones sobre el cauce natural de los cuerpos de agua intervenidos, permitiendo su restauración pasiva.
2. Informar a esta Autoridad Ambiental sobre las características del cultivo implementado en el inmueble, detallándose información como tipo y tamaño del cultivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SERNA DUQUE SAS**, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, que en caso de que la sociedad **SERNA DUQUE SAS**, quiera continuar con el aprovechamiento de los recursos naturales deberá tramitar los permisos respectivos de concesión de agua y ocupación de cauce; de lo contrario deberá **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, de acuerdo al cronograma y disponibilidad; en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **SERNA DUQUE SAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0074-2024
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado
Fecha: 01-04-2024
Revisó: Andrés R
Aprobó: John Marín
Técnico: José Alejandro ólzate
Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 03/04/2024
Hora: 08:16 AM
No. Consulta: 530649475
No. Matricula Inmobiliaria: 018-81498
Referencia Catastral: 0544000000000013023700000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1988 Radicación: 1988-018-6-7290

Doc: ESCRITURA 1376 DEL 1988-11-28 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GOMEZ FRANCISCO LUIS

A: LA CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-018-6-3241

Doc: ESCRITURA 399 DEL 1997-04-10 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO MONTOYA HECTOR ANIBAL CC 3526765 X

A: GIRALDO MONTOYA LIBIA ESTHER X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-018-6-3241

Doc: ESCRITURA 399 DEL 1997-04-10 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$16.629.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 EN PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO MONTOYA HECTOR ANIBAL CC 3526765

A: DEREIX DE TRELLES MARTHA CC 32333179 X

A: OTALVARO OROZCO MARGARITA MARIA CC 39433286 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-06-1998 Radicación: 1998-018-6-4155

Doc: ESCRITURA 634 DEL 1998-05-23 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA AGRARIA

A: GIRALDO GOMEZ FRANCISCO LUIS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-10-2001 Radicación: 2001-018-6-5162

Doc: ESCRITURA 1106 DEL 2001-10-25 00:00:00 NOTARIA 2A. DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$8.750.000

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 25% PROINDIVISO (LIMITACION DOMINIO) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEREIX DE TRELLES MARTHA CC 32333179

A: TRELLES DEREIX JUAN RAFAEL CC 15442900 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-018-6-1227

Doc: ESCRITURA 18 DEL 2012-01-04 00:00:00 NOTARIA 01 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALVARO OROZCO MARGARITA MARIA CC 39433286

A: SANCHEZ CASTRO GERARDO JAVIER CC 70900234 X

A: GOMEZ GOMEZ OSCAR EUSEBIO CC 70900459 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-01-2017 Radicación: 2017-018-6-499

Doc: OFICIO 323 DEL 2017-01-16 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS PROINDIVISO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: TRELLES DEREIX JUAN RAFAEL CC 15442900

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-08-2017 Radicación: 2017-018-6-7331

Doc: OFICIO 6181 DEL 2017-08-09 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: TRELLES DEREIX JUAN RAFAEL CC 15442900

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-04-2019 Radicación: 2019-018-6-3529

Doc: ESCRITURA 472 DEL 2019-03-04 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE SURAEZ LIVIA ESTER C.C 21.870,701

DE: TRELLES DEREIX JUAN RAFAEL CC 15442900

DE: SANCHEZ CASTRO GERARDO JAVIER CC.70900234

DE: GOMEZ GOMEZ OSCAR EUSEBIO CC 70900459

A: SERNA DUQUE S.A.S X

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERNA DUQUE S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900098987-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-367090-12
Fecha de matrícula: 04 de Agosto de 2006
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 46 68 of 1704
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: marlenytangarife@integradas.com
albeiro.serna@outlook.com
Teléfono comercial 1: 4448520
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 46 68 of 1704
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: albeiro.serna@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 4448520
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SERNA DUQUE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.820, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, en junio 27 de 2006, registrada en esta Entidad en agosto 04 de 2006, en el libro 9, bajo el número 7990, se constituyó una sociedad Comercial Comandita Simple denominada:

SERNA DUQUE S. EN C. S. pudiendo usar la sigla "DU & SER S. EN C. S."

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita, de carácter civil o comercial incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos.
2. La inversión en valores bursátiles, bonos y demás activos que se negocien en mercado público de valores; en acciones y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito;
3. La participación como socia o accionista en todo tipo de sociedades mercantiles.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$100.000.000,00	10.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$100.000.000,00	10.000	\$10.000,00
PAGADO	\$100.000.000,00	10.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Asamblea General de Accionistas.

El Gerente tendrá un Suplente que lo reemplazará en todas sus faltas, absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del Gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre.

El Representante Legal estará investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se reserven los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO DESIGNACION	70.905.163

Por acta del 1 de junio de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 16 de junio de 2011, en el libro 9, bajo el número 10919

REPRESENTANTE LEGAL Y VACANTE
GERENTE SUPLENTE

Por Acta número 09 del 10 de mayo de 2016, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12394

REVISORES FISCALES

Por Acta No.17 del 27 de abril de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023, con el No.17028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	PAULA ANDREA MORALES DIAZ	C.C.32.351.992 TP.102754-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta de marzo 10 de 2011 de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 6202, por medio de la cual se transforma de sociedad en comandita simple, a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

SERNA DUQUE S.A.S.

Acta No. 07, del 14 de junio de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: SERNA DUQUE
Matrícula No.: 21-431480-02
Fecha de Matriculación: 04 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 46 68 OF 1704
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$860,432,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.